

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03-016-2019-01164
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Acreedores:	MANUELA RIASCOS PULGARIN y otros.
Asunto:	Acepta subrogación, reconoce personería, requiere parte demandante y pone conocimiento

En escrito allegado vía correo electrónico, manifiesta el BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG), en calidad de fiador, la suma de \$ 18.814.144, derivado del pago del crédito, otorgado por el Fondo Nacional De Garantías.

Con fundamento en lo anterior, manifiesta que reconoce que, en virtud de dicho pago, operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, al tenor del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Encontrando el despacho procedente el PAGO CON SUBROGACIÓN, lo acepta HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO, conforme a lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como subrogatorio legal de BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), en calidad de garante de las

obligaciones de INDUSERVICIOS I.M S.A.S y MANUELA RIASCOS PULGARIN, hasta el monto de \$ 18.814.144

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para representar a la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., -F.N.G.-, en los términos conferidos en el poder conferido.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u>158</u>
Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4372152477dc7f377b3b61830c0c0e28812929b4b41d9f94140a1b6a4a90

45

Documento generado en 14/12/2020 07:28:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**